



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación

Real orden disponiendo que en un plazo de tres años, como máximo, visiten los Inspectores provinciales de Sanidad todos los Ayuntamientos de la provincia

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Abastos de León. Circular.

Diputación provincial de León. Comacataria.

Administración municipal

Edictos de Alcaldías.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 437

Excmo. Sr.: La Real orden de 24 de Diciembre de 1927, dictada para establecer la necesaria coordinación entre los servicios y mantener en todo momento la subordinación oficial de los Campos sanitarios dependientes de esta Dirección general de Sanidad, en armonía a la jerarquía de la autoridad que corresponde a cada uno

de sus funcionarios, precepta en su apartado 7.º que los Inspectores de Sanidad son a la vez los Jefes del personal sanitario en las respectivas provincias y, en su consecuencia, la facultad para disponer la ordenación y práctica de servicios del Ramo dentro de las mismas.

La representación oficial técnica de los Inspectores provinciales de Sanidad en todos los asuntos relacionados con la higiene y salubridad de las provincias para la administración y régimen de los fines sanitarios del Estado, como asimismo la delegación permanente de la Autoridad gubernativa en todo cuanto concierne a los servicios citados, impone la necesidad, demostrada por la experiencia, de ampliar y desarrollar en toda su plenitud el ejercicio de su función sanitaria, para que de esta forma se pueda lograr exacto cumplimiento de las obligaciones de carácter sanitario impuestas a los Ayuntamientos por el artículo 201 del Estatuto, y las que corresponde hacer cumplir al Inspector sanitario local, con arreglo al artículo 48 del Reglamento de Sanidad municipal y sus disposiciones complementarias.

Por las razones expuestas se hace preciso dictar normas adecuadas,

que fijen el procedimiento que deberán seguir los Inspectores provinciales de Sanidad, para que puedan ejercer las funciones de su cargo con la mayor eficacia y garantías de acierto, dedicándose con la mayor actividad y celo a girar visitas a todos los Ayuntamientos de la provincia, vigilar el cumplimiento de los preceptos sanitarios, comprobar la organización de servicios y dar conferencias anuales de divulgación higiénico-sanitaria en los Municipios de la provincia, remitiendo anualmente a esa Dirección general una Memoria, a fin de realizar de este modo una completa labor técnico-sanitaria municipal.

A los efectos expresados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los Inspectores provinciales de Sanidad visitarán todos los Ayuntamientos de la provincia en un plazo de tres años como máximo vigilando el cumplimiento de las obligaciones sanitarias que les impone el Estatuto, el Reglamento de Sanidad municipal y demás disposiciones vigentes.

En cada visita, los Inspectores provinciales se informarán personalmente sobre las condiciones sanitarias de los pueblos. Terminadas las

visitas, los Inspectores provinciales notificarán a las Juntas municipales de Sanidad, convocadas al efecto y a los Alcaldes, las modificaciones y reformas que deben hacerse para corregir las deficiencias observadas, señalando los plazos prudenciales en que han de efectuarse.

El resultado de dichas visitas se hará constar en el acta correspondiente de la sesión que celebre la Junta municipal de Sanidad, presidida por el Inspector provincial. En las visitas de referencia los Inspectores provinciales comprobarán:

1.º La organización y servicios de la oficina de Sanidad municipal.

2.º La labor que realizan los Inspectores municipales de Sanidad en lo referente a la profilaxis y lucha contra las enfermedades transmisibles, salubridad de edificios y registro sanitario de viviendas, policía sanitaria de alimentos, puericultura e inspección médico-escolar.

3.º Las condiciones de los abastecimientos de agua y la recogida, depuración y alejamiento, con o sin aprovechamiento de las aguas residuales.

4.º La limpieza de la vía pública y la recogida y utilización de basuras y estiércoles.

5.º Las condiciones higiénico-sanitarias de los mataderos, mercados y plazas de abastos; establecimientos de preparación, almacenamiento, conservación y venta de substancias alimenticias y principalmente de las carnicerías y pescaderías.

6.º Las condiciones higiénico-sanitarias de los cementerios y establecimientos industriales incómodos insalubres y peligrosos.

7.º Las condiciones higiénico-sanitarias de los edificios y establecimientos de recreo, alojamiento y consumo público.

8.º La revisión de las estadísticas de mortalidad y morbilidad general, y especialmente por enfermedades infecto contagiosas.

9.º El estudio de las principales causas de insalubridad.

10. Las enfermedades infecciosas que dominen en la localidad y

factores que influyan en el desarrollo y funcionamiento de las mismas.

11. Reformas sanitarias más urgentes.

12. La comprobación de la eficacia que ha tenido la labor que realizan las Juntas y los Inspectores municipales de Sanidad.

Segundo. Los Inspectores provinciales darán anualmente, cuando menos, doce conferencias de divulgación higiénico-sanitaria en los Municipios de la provincia. Para el mayor éxito de esta campaña, y de acuerdo con los Gobernadores, organizarán actos públicos con la colaboración de los funcionarios de Sanidad y de las personas que por sus aficiones y competencia puedan prestar una eficaz cooperación a esta labor de propaganda.

Los asuntos que han de tratarse en dichas conferencias serán los de más interés en los Municipios respectivos.

De la celebración de dichos actos darán cuenta los Inspectores provinciales, seguidamente, a la Dirección general de Sanidad.

Tercero. Los Inspectores provinciales de Sanidad remitirán anualmente a la Dirección general, en el mes de Enero de cada año, una Memoria referente a la labor realizada por cada uno en el año anterior, comprendiendo los epígrafes que se señalan en esta disposición para las visitas sanitarias a los Municipios.

Cuarto. Dichas Memorias serán sometidas al examen y calificación de una Comisión integrada por el Director general de Sanidad, el Inspector general de Sanidad interior y un Consejero del Real de Sanidad.

Estas calificaciones se anotarán en los expedientes personales de los Inspectores y se tendrán en cuenta a los efectos de los méritos de su carrera administrativa.

De Real orden le digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de Marzo de 1929.—
Martínez Anido.

(Gaceta del día 2 de Abril de 1929).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Junta Provincial de Abastos de León

Circular

Esta Junta provincial de Abastos, en sesión de 4 del actual, acordó tasar el quintal métrico de harina tónica, tanto nacional como de mezcla del 50 por 100 con la procedente de trigos exóticos, calidad Baruso o Rosafé en 65 pesetas, y las de trigos nacionales con mezcla del 50 por 100 de exótico Manitoba en 65,50 pesetas, para dentro de la provincia esta última, ambos precios con envases y en fábrica; los subproductos de un quintal métrico de trigo en 7,79 pesetas y el kilo de pan de familia en 65 céntimos, autorizando a los Alcaldes de los partidos judiciales de Murias de Paredes y Villafranca del Bierzo, para que permitan un pequeño aumento en el precio del pan, sobre el indicado, como hasta ahora, teniendo en cuenta que por no haber fábricas de harinas resulta gravado, ese artículo, por la mayor distancia, que para esta capital, donde se ha tenido en cuenta una peseta de gastos por quintal métrico de harina desde las fábricas.

Fueron aprobadas las multas impuestas por la presidencia, durante el pasado mes, y que son las siguientes:

Don Moisés Zorita, 25 pesetas por vender cereales con escasez de peso en la medida; D. Eloy Fernández y D. Gil Saez, 100 pesetas a cada uno por vender aceite de escasa de acidez y a D. Dauder Zamora, 50 pesetas por vender pan con exceso de sulfatos.

León, 6 de Mayo de 1929.

El Gobernador civil-Presidente
Generoso Martín Toladano

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

CONVOCATORIA

Haciendo uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21 del

Estatuto provincial, en relación con el 125 del mismo, y con el fin de celebrar las sesiones plenarias, conforme previene el artículo 88 del referido Estatuto, he acordado convocar a la Excm. Diputación provincial para el día 15 del corriente y hora a las diez y media de la mañana, en el salón de sesiones del Palacio de la Corporación, al objeto de someter a su examen y aprobación, las cuentas provinciales del ejercicio de 1928; debiendo concurrir a esta sesión todos los señores Diputados provinciales, directos y corporativos, titulares y suplentes, en armonía con lo dispuesto en el artículo 229 del citado Estatuto.

Además se extenderá al Pleno en cuantos asuntos se encuentren pendientes de resolución.

Lo que se publica para general conocimiento.

León, 8 de Mayo de 1929.—El Presidente, José M.^a Vicente.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Villarjo de Orbigo

Vacante por renuncia del que la desempeña la plaza de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad de este Ayuntamiento, se abre concurso para su provisión en propiedad, con el haber anual de 2.168 pesetas, más el 10 por 100 de inspección, con la obligación de prestar asistencia gratuita a las familias pobres de este Municipio.

Los concursantes presentarán sus instancias debidamente reintegradas en la Secretaría municipal, en el plazo de treinta días, a contar del día de la inserción en el Boletín Oficial de la provincia, acompañando a las mismas los documentos reglamentarios y demás que estimen convenientes; será preferido el que más servicios tenga prestados en el Municipio.

Villarjo de Orbigo, 6 de Mayo de 1929.—El Alcalde, Ignacio Ortiz.

Alcaldía constitucional de Cuadros

Terminados los apéndices a los

amillaramientos de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este Municipio que han de servir de base a los respectivos repartimientos que se formen para el año de 1930 quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones del 1 al 15 de Mayo próximo.

Cuadros, 30 de Abril de 1929.—El Alcalde, Clemente García.

Según me comunica el Presidente de la Junta vecinal de Lorenzana, el día 19 de Marzo, se apareció en aquel pueblo un caballo, de las señas siguientes: de 5 a 6 años, pelicano, de siete cuartas próximamente, herrado de las cuatro patas.

Lo que se anuncia para conocimiento de quien se crea su dueño, haciendo constar que en 20 de Marzo, se remitió otro anuncio, sin que conste en el BOLETÍN.

Cuadros, 3 de Mayo de 1929.—El Alcalde, Clemente García.

Alcaldía constitucional de Sahagún

Acordado por el Ayuntamiento pleno en sesión de ayer, contratar un préstamo de noventa y ocho mil pesetas, con el Banco de Crédito Local de España, para realizar las obras y atenciones municipales que se consignan en el presupuesto extraordinario aprobado en 4 de Febrero último, se halla expuesto al público durante diez días y diez más dicho acuerdo, para oír reclamaciones, según disponen los Reales decretos de 18 de Junio y 21 de Septiembre de 1924, debiendo advertir que las reclamaciones han de ser formuladas por la décima parte, a lo menos, de los vecinos inscritos en el padrón municipal, y presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento.

Sahagún, 1 de Mayo de 1929.—El Alcalde, Rafael Castrillo.

Alcaldía constitucional de Rodiezmo

Presentadas que han sido las cuentas de este Municipio, correspondientes al ejercicio de 1928, con

los documentos y justificantes de su referencia, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, de acuerdo con lo que determina el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal, por el término de quince días, al objeto de oír reclamaciones, que se presentarán con arreglo a lo que dicho artículo preceptúa.

Rodiezmo, 18 de Abril de 1929.—El Alcalde, Celestino Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Ardón

Confecionado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, que registró durante el corriente año de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo y tres días más, pueden interponerse por los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes, fundadas en datos concretos, claros y precisos, pues sin estas condiciones y pasado el plazo antes dicho, no serán oídas.

Vacante el cargo de recaudador del impuesto general de utilidades de este Ayuntamiento, se anuncia al público para su provisión, por término de quince días.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría municipal y habrán de someterse a las bases establecidas por este Ayuntamiento, cuyo pliego de condiciones está de manifiesto en dicha Secretaría.

Ardón, 30 de Abril de 1929.—El Alcalde, Florentino Cabrerros.

Alcaldía constitucional de Saelices del Río

Desde el día 1 al 15 de Mayo próximo, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento que se tendrá en cuenta al formarse el repartimiento de la contribución territorial de 1930, a fin de que los contribuyentes puedan formular las reclamaciones a que haya lugar.

Saelices del Río, 30 de Abril de 1929.—El Alcalde, Lorenzo Caballero.

*Alcaldía constitucional de
Trabadelo*

Acordado por el Ayuntamiento pleno acogerse al régimen de Carta municipal para el orden económico que autorizan los artículos 142 del Estatuto municipal y 57 del Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos y rectificar ésta con arreglo a las observaciones de la superioridad, se exponen nuevamente al público el acuerdo y proyecto de Carta mencionados, por el plazo de treinta días, para que los habitantes del municipio y demás personas a quienes interese, puedan examinarlos y formular los reparos y reclamaciones que consideren convenientes.

Trabadelo, 4 de Mayo de 1929.
— El Alcalde accidental, Serafín Amigo.

*Alcaldía constitucional de
Chozas de Abajo*

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, que ha de servir de base al repartimiento de territorial de este municipio para el año de 1930, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el día de hoy al 15 inclusive, para que los interesados puedan examinarlo y formular contra él sus reclamaciones.

Chozas de Abajo, 1.º de Mayo de 1929. — El Alcalde, Froilán Fernández.

*Alcaldía constitucional de
Zotes del Páramo*

Formados los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, de este Ayuntamiento, que han de servir de base para la formación de los repartimientos del año de 1930, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de oír las reclamaciones que se presenten, y una vez transcurridos no serán admitidas.

Zotes del Páramo, 3 de Mayo de 1929. — El Alcalde, Tomás Casado.

*Alcaldía constitucional de
Villagatón*

Por término de quince días estarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica y pecuaria, que han de servir de base al repartimiento general para el 1930.

Villagatón, 4 de Mayo de 1929.
— El Alcalde, Francisco Pérez.

*Alcaldía constitucional de
Cebanico*

Se hallan expuestos al público por el plazo de 15 días, en la Secretaría municipal, el apéndice de rústica, pecuaria y urbana, que ha de servir de base al repartimiento general de 1930, para oír reclamaciones.

Cebanico, 2 de Mayo de 1929. — El Alcalde, Antonio Valbuena.

*Alcaldía constitucional de
Valdelugueros*

Desde el día 1.º al 15 inclusive, del próximo mes de Mayo, estarán expuestos al público en la Secretaría municipal, los apéndices de riqueza rústica y pecuaria, que han de servir de base al repartimiento general para el año 1930, para oír reclamaciones.

Valdelugueros, 29 de Abril de 1929. — El Alcalde, Laureano Orejas.

ENTIDADES MENORES

Junta vecinal de Rodicol

El día 26 de Mayo de 1929 y hora de las diez de su mañana, se celebrará en la Casa-Concejo de este pueblo, la subasta del aprovechamiento de caza del monte de este pueblo denominado «Llamerías y sus agregados», número 174 del Catálogo, por un plazo de diez años y por el precio anual de 40 pesetas.

El tipo de subasta se mejorará por pujas a la llana entre los licitadores, exigiéndose para tomar parte en la misma, haber ingresado en esta Junta vecinal el 5 por 100 del valor de la tasación anual, el que se elevará al 25 por 100 del valor de adjudicación.

El que resulte rematante deberá

ingresar en la Habilitación del trito forestal de la provincia, el supuesto de indemnizaciones, ascendente a la cantidad de 30 pesetas.

Las condiciones que han de regir tanto para la celebración de este acto, como para la ejecución de dicho aprovechamiento, además de las disposiciones generales de la Ley de Montes vigentes, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicadas en la edición del Boletín OFICIAL del día 28 de Enero de 1929.

Rodicol, 1.º de Mayo de 1929. — El Presidente, Mariano Álvarez.

Junta vecinal de Oteruelo de la Vega

Habiendo aprobado esta Junta el presupuesto ordinario para el ejercicio actual, se halla de manifiesto en casa del Secretario de la Junta, por el plazo de diez días, durante los cuales los vecinos pueden examinarlo y formular reclamaciones si lo creen necesario, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no serán atendidas.

Oteruelo de la Vega, 4 de Mayo de 1929. — El Presidente, Tomás Miranda.

*Junta vecinal de
Santa Lucía de Gordón*

El pleno en su sesión de hoy a las 2 de Mayo, acuerda que se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento del vecindario, que, a partir de la fecha que se inserte este anuncio, durante quince días, se hallan a disposición de los vecinos en el domicilio del Sr. Presidente, las cuentas, comprobantes, extractos de caja y acta del primer trimestre de los años: nueve meses del año 1927, año 1928 y primer cuatrimestre del actual, para que puedan formular los reparos que creyesen convenientes, con justificación de los mismos. Transcurrido los días que se citan se considerarán aprobadas y pasarán al archivo de la Secretaría de esta Junta.

Santa Lucía de Gordón, 2 de Mayo de 1929. — El Presidente, Sixto Rabanal.